Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su disidencia en Fallos: 341:611.

Por ello, por mayoría, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, con motivo de la denuncia de Yanina G por los delitos estafa y puesta en circulación de moneda extranjera falsa, en ocasión de la venta de un dispositivo de telefonía celular por el que habría recibido billetes apócrifos de dólares estadounidenses.

El juez de instrucción declinó su intervención por razón de la materia, con fundamento en que resultaba de exclusiva competencia del fuero de excepción investigar los delitos denunciados (cf. resolución del 20 de octubre de 2023).

El magistrado federal rechazó esa atribución por considerar que no se encontraba debidamente descripta la defraudación, ni fueron secuestrados los billetes presuntamente apócrifos para lograr acreditar luego su falsedad (cf. resolución del 22 de noviembre de 2023).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su criterio al estimar que correspondía al tribunal federal determinar las particularidades de los sucesos en cuestión. En consecuencia, tuvo por trabada la contienda y elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 12 de diciembre de 2023).

Según mi parecer, se verifican en este conflicto circunstancias análogas a las consideradas en el expediente CCC 56332/2017/1/CS1 "N.N. s/ incidente de incompetencia Dte: Lendner, Gabriel", resuelto por V.E. el 14 de octubre de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia nacional en lo criminal y correccional, que previno, continuar el trámite de la presente investigación, sin

perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 2 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.07.2024 16:32:30